



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2012-MPP

San Pedro de Lloc, 12 de junio del 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Pacasmayo, en sesión ordinaria de fecha 12 de junio del 2012

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 195 de la Constitución Política del Estado señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud, y medio ambiente., (conforme a la ley).
2. Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa.
3. Que, la Ley general para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco, Ley n° 28705, tiene por objeto establecer un marco normativo sobre las medidas que permiten proteger a la persona, la familia y la comunidad contra las consecuencias del consumo y exposición de manera continua y sustancial; estableciendo los mecanismos de control y protección, previéndola aplicación de sanciones en el caso de la comprobación del incumplimiento de las medidas dispuestas en ella.
4. Que, el Reglamento de la ley N° 28705, Ley General para la prevención y control de los riesgos del consumo de tabaco, aprobado por D.S N° 015-2008-SA, dispone en su artículo 42, que la autoridad municipal podrá implementar otros sistemas, en el ámbito de su competencia.
5. Que, el Decreto Supremo N° 0012011 que modifica el Reglamento de la Ley 28705, dado el 15 de enero del 2011, señala:
6. En su Artículo 4 numeral 1 referente a definiciones, precisa que se entiende por Espacios públicos cerrados: Todo lugar de acceso público que se encuentre cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y su carácter temporal o permanente, haciendo las precisiones para la prohibición de fumar, eliminando cualquier área para fumadores en los espacios públicos cerrados y en los interiores de trabajo.
7. En el Artículo 4 numeral 5, en su párrafo final precisa como definición de lugares interiores de trabajo la inclusión de todos los espacios que se encuentran dentro del perímetro de los mismos.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

8. En su Artículo 48.12 precisa le corresponde a los Gobiernos Municipales Provinciales y Distritales a través de su área de fiscalización, imponer las sanciones derivadas del incumplimiento de la señalización y de la verificación del no cumplimiento de Ambientes 100% libre de humo de tabaco.
9. En su Artículo 30-A incorpora la prohibición de la distribución y venta de cajetillas de cigarrillos que contengan menos de 10 unidades.
10. En este contexto, por la presente Ordenanza se establecen disposiciones necesarias que permitirán hacer efectiva en el distrito, la aplicación de las medidas de prevención y control del tabaco.
11. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidad; por la que se emite la Ordenanza Municipal correspondiente.
12. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9 de la precitada norma y estando a lo opinado por la Sub Gerencia de Asesoría Legal mediante informe N° 216-2012-SGAL-MPP; el Concejo Municipal por mayoría aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS DEL CONSUMO DE TABACO.

ARTÍCULO 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer medidas de prevención y control de los riesgos del consumo de productos de prevención, a fin de proteger de las consecuencias del consumo y exposición al humo de tabaco.

ARTÍCULO 2.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es la Jurisdicción del distrito de San Pedro de Lloc, quedando obligados a cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, los propietarios representantes legales, administradores, conductores, encargados y/o usuarios de establecimientos públicos y privados, además de medios de transporte, así como a todas las personas que consuman comercialicen, distribuyan o suministren productos de tabaco y que se encuentren en el distrito, así como aquellos que instalen publicidad exterior y realicen campañas de promoción del producto.

- 2.1. **Dependencia Pública:** Comprende todas las entidades del Estado y en los diferentes niveles de gobierno.
- 2.2. **Lugares interiores de Trabajo:** Todo lugar utilizado por las personas durante su empleo o trabajo; definición que incluye no solamente al trabajo remunerado, sino también al trabajo voluntario del tipo de que normalmente se retribuye. Además los lugares interiores de trabajo, sino también todos lugares que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, entre ellos por ejemplo los pasillos, ascensores, tragaluz de escalera, vestíbulos, instalaciones conjuntas, cafeterías, servicios higiénicos, salones, comedores y



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

edificaciones anexas tales como cobertizos, entre otros. Los vehículos de trabajo se consideran lugares de trabajo y deben identificarse de forma específica como tales. Los lugares de trabajo incluyen todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos.

- 2.3. **Espacios Públicos cerrados:** Todo lugar de acceso público que se encuentre cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente.
- 2.4. **Medios de transporte públicos:** Son las unidades de transporte individual o masivo, terrestre, aéreo o marítimo, utilizados para trasladar pasajero, sin importar su condición.
- 2.5. **Comercio Ilícito:** Toda práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, aéreo o marítimo, utilizados para trasladar pasajero, sin importar su condición.
- 2.6. **Control del tabaco:** Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población eliminando o reduciendo su consumo de productos de tabaco y su exposición al humo de tabaco.
- 2.7. **Productos de tabaco:** Abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascados o utilizados como rapé.
- 2.8. **Patrocinio del tabaco:** Se entiende toda forma de contribución a cualquier acto, colectivo o individual con el fin de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso de tabaco.

DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO

ARTÍCULO 4.- Se encuentra prohibido fumar y mantener encendidos productos de tabaco:

- a) En la totalidad de los ambientes de los establecimientos dedicados a la salud, educación y dependencias públicas.
- b) En todos los interiores de lugares de trabajo, incluidos todos los espacios que se encuentran dentro del perímetro de los mismo, según definición.
- c) En todos los interiores de los espacios públicos cerrados, entendido como cualquier lugar cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente, según definición.
- d) En todo medio de transporte público individual o masivo, de empresas privadas o públicas utilizados para trasladar pasajeros, sin importar su condición, calidad o tonelaje. Se incluyen además, las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías.
- e) En todos los centros públicos y privados de esparcimiento, mercados, estadios, coliseos, centros comerciales; incluidos en la definición de espacios públicos cerrados e interiores de lugares de trabajo.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

- f) En lugares de venta de combustibles o de materiales inflamables.
- g) En todo evento público realizado en lugares incluidos en la definición de espacios públicos cerrados e interiores de lugares de trabajo.

ARTÍCULO 5.- De la obligatoriedad de señalización en los lugares donde está prohibido fumar

- a) En los lugares donde se encuentra prohibido fumar, deberán colocarse en todas sus entradas, y en otros lugares interiores que garanticen su visibilidad del público en general. Así mismo, la visibilidad de los carteles dependerá de las características propias de cada lugar, de forma tal que sean perceptibles, anuncios en idioma español, con o sin imágenes y que contengan necesariamente la siguiente leyenda: **“AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO” “ESTA PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS POR SER DAÑINO PARA LA SALUD”**
- b) En los espacios públicos cerrados en los que por su actividad o naturaleza, resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, se deberán colocar anuncios adicionales en ese idioma, pero sin modificar los textos y características antes señalados.
- c) Debe colocarse un número mínimo razonable de avisos en cada uno de los lugares correspondientes, según el modelo y características indicados en el Anexo 1 del Reglamento y de acuerdo a las dimensiones de cada espacio interior. En los lugares de gran dimensión o con múltiples ambientes, se deberán colocar mínimamente un anuncio por cada mts. Cuadrados de superficie.
- d) Cuando por el gran tamaño del local se dificulta la visibilidad de los avisos, se deberá usar otros medios de anuncio, como paneles televisivos o perifoneo periódico u otros.
- e) En los vehículos de transporte público, se deberán colocar en áreas visibles los carteles de prohibido fumar según el modelo y las características indicados en el anexo N°1 del reglamento de Ley, con dimensiones de 10x8 cm; asegurándose que estos sean visibles para todos los pasajeros desde cualquier lugar de su ubicación, utilizándose la misma leyenda de descrita en la primera letra del presente artículo.

DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO

ARTÍCULO 6.- Se encuentra prohibido comercializar:

- a) La venta directa o indirecta de productos del tabaco cualquiera sea su presentación, dentro de cualquier establecimiento público o privado dedicado a la salud, a la educación y en las dependencias públicas. (artículo 26, Reglamento Ley DS. 015 / 2008 / SA).
- b) La venta de productos de tabaco por el comercio ambulatorio no autorizado en la vía pública. La venta solo será permitida por el comercio ambulatorio autorizado que especifique el giro de venta de cigarrillos.
- c) La venta y suministro de productos de tabaco a menores de 18 años de edad, sea



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

- para consumo propio o de terceros. En caso de duda acerca de la edad, el vendedor deberá solicitar la identificación del comprador. (artículo 27, Reglamento Ley DS. 015 / 2008 / SA).
- d) La venta de productos de tabaco por menores de 18 años de edad. (artículo 27, Reglamento Ley DS. 015 / 2008/ SA).
 - e) La venta de cigarrillos sin filtro. (artículo 11 de la Ley 28705 capítulo III de la comercialización).
 - f) La venta de cigarrillos sueltos y de paquetes o cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez unidades. (Cajetillas de menos de 10 unidades: Artículo 11 de la Ley 29517 artículo 30 A del reglamento de la Ley (D.S. 001 / 2011 / SA).
 - g) La venta y distribución de juguetes, que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad. (Reglamento de la Ley 28705, capítulo III artículo 29).
 - h) La venta de productos de tabaco en máquinas expendedoras de productos de tabaco, en lugares donde tengan acceso menores de 18 años. Las máquinas expendedoras de productos de tabaco que cuenten con publicidad del producto, deberán contar con una de las frases de advertencia sanitaria, en un área del 15% del espacio dedicado a la publicidad, con las mismas características que las señaladas para los anuncios publicitarios. (Reglamento de la Ley 28705, capítulo III artículo 30).
 - i) La venta de productos de tabaco, ocultando las advertencias sanitarias impresas en las envolturas o empaques de productos de tabaco. En los lugares de expendio de los productos de tabaco, los envases deberán ser exhibidos al público exponiendo las advertencias sanitarias. (Reglamento de la Ley 28705, capítulo III artículo 22.4).

ARTÍCULO 7.- De los carteles de advertencia sanitarias en lugares donde se comercializan productos de tabaco.(Reglamento de la Ley 28705, capítulo III artículo 25).

En los lugares donde se vendan productos del tabaco, pertenezcan a personas naturales o jurídicas, se deberán colocar en área visible, un cartel con la advertencia sanitaria:“**El consumo de tabaco es dañino para la Salud**”“**Prohibida su venta a menores de 18 años**”, Según modelo y características indicadas en el Anexo N° 3 DEL REGLAMENTO DE LA Ley 28705.

DE LA PUBLICIDAD, PROMOCION Y PATROCINIO DE PRODUCTOS DE TABACO

ARTÍCULO 8.- Se prohíbe:

- a) La promoción, así como la instalación de elementos de publicidad o de marcas de productos de tabaco en establecimientos públicos o privados dedicados a la salud, a la educación y en las dependencias públicas. Esto incluye la publicidad en todas sus formas, la marca, el aspecto distintivo, el logotipo, el isotipo, el arreglo gráfico, el diseño, el slogan, el símbolo, lema, el mensaje de venta, el



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

- color o combinación de colores reconocibles u otros elementos que permitan la identificación de algún producto de tabaco o la empresa que lo comercializa o distribuye. (Reglamento de la Ley 28705, capítulo IV artículo 36).
- b) Patrocinar y/o publicitar la marca, logo, la instalación de elementos de publicidad u otras formas que identifiquen cualquier producto de tabaco en eventos, exhibiciones, espectáculos o actividades similares, destinados a menores de 18 años. (Reglamento de la Ley 28705, capítulo IV artículo 34).
 - c) La publicidad y la exhibición de productos de tabaco en lugares de atención al público, donde accedan menores de 18 años. (Reglamento de la Ley 28705, capítulo IV artículo 33).
 - d) Toda forma de publicidad exterior de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de la marca, alrededor de un radio de 500 mts, de instituciones educativas, de cualquier nivel o naturaleza, sea esta publicidad en paneles, carteles, afiches y/o anuncios que tengan similares propósitos. (Reglamento de la Ley 28705, capítulo IV artículo 38).
 - e) En las actividades deportivas de cualquier tipo. En estos lugares no se permitirá la publicidad de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de la marca en el interior y exterior de eventos deportivos en general. (Reglamento de la Ley 28705, capítulo IV artículo 39).
 - f) La promoción y distribución de productos de tabaco, así como la publicidad o la instalación de elementos de publicidad o de la marca en juguetes, que tengan forma o aludan a productos de tabaco, que puedan resultar atractivos para menores de edad. (Reglamento de la Ley 28705, capítulo IV artículo 29).
 - g) La distribución gratuita promocional de productos de tabaco en la vía pública o en establecimientos que permitan el ingreso a menores de 18 años. En otros lugares sólo se permitirá la distribución gratuita promocional de productos de tabaco, cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que receptor es mayor de edad. (Reglamento de la Ley 28705, capítulo IV artículo 28).

ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE TABACO

ARTÍCULO 9.- La municipalidad contribuirá y facilitará la tarea educativa e informativa de promoción de la salud, prevención, protección de los no fumadores y control de tabaquismo, sin la participación ni como auspiciante, bajo ninguna modalidad de la industria tabacalera. Para ello:

- a) Establecerá en el distrito, políticas y estrategias para promover en los ciudadanos el conocimiento y buen cumplimiento de la legislación nacional. (Reglamento de la Ley 28705, Título II, capítulo I artículo 11).
- b) Fomentará actividades de educación ciudadana para el desarrollo de una vida sin tabaco. (Reglamento de la Ley 28705, Título II, capítulo I artículo 15).
- c) Organizará y participará en campañas informativo educativas en prevención y control de tabaquismo. (Reglamento de la Ley 28705, Título II, capítulo II artículo 14 y 15).
- d) Implementará y desarrollará programas destinados a la prevención, cesación y



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

control de tabaquismo en el Distrito. (Reglamento de la Ley 28705, Título II, capítulo II artículo 14 y 15).

- e) Se unirá a otras organizaciones gubernamentales y civiles de la comunidad a la celebración conjunta del día Mundial sin tabaco. (Reglamento de la Ley 28705, Título II, capítulo II artículo 14 y 15).

DE LA SANCIÓN Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 10.- De la labor de fiscalización

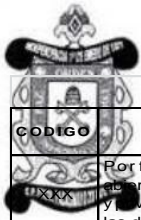
- a) La municipalidad realizará inspecciones y de ser necesarias, mediciones, de acuerdo a lo que establece el Ministerio de Salud y a las recomendaciones internacionales en la materia. (Reglamento de la Ley 28705, Título III, capítulo I artículo 42)(D.S 001-2011-S.A artículo 12.2).
- b) Algunas de las medidas de inspección para verificar el cumplimiento de la presente norma se incluirán uno o varios de los siguientes procedimientos:
 - a. La verificación de personas fumando o con productos de tabaco encendidos.
 - b. Medición de presencia de humo de tabaco.
 - c. Reconocimiento físico de la señalización.
 - d. Atención de denuncias por incumplimiento de las prohibiciones de fumar en lugares públicos y lugares de trabajo.
- c) Toda persona que se sienta afectada directa o indirectamente por fumadores en lugares donde no se encuentra permitido fumar o por aspectos relacionados con la comercialización, publicidad, promoción y patrocinio, podrá comunicar y/o denunciar a la autoridad municipal el hecho y hacerlo conocer al responsable del establecimiento. (D.S 001-2011-S.A artículo 48).

ARTÍCULO 11.- De la aplicación de sanciones.

- a) Se podrán aplicar las sanciones derivadas del incumplimiento de las medidas establecidas en esta ordenanza. (D.S 001-2011-S.A artículo 48).

ARTÍCULO 12.- Del Régimen de Infracciones y Sanciones.

Incorporarse al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado mediante Ordenanza Municipal N°002-A-2003-MPP-SPLL, las siguientes infracciones:



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

TABLA DE INFRACCIONES (MODELO)

CODIGO	INFRACCION	SANCIÓN (%UIT)	COMPLEMENTARIA	NOTAS	NORMA LEGAL
	Por fumar o permitir que se fume en las áreas abiertas y cerradas de los establecimientos públicos y privados dedicados a la salud y a la educación, en las dependencias públicas.	1UIT			Ley N° 28705, D.S N° 015-2008-SA, DS N° 001-2010-SA, DS N° 001-2011-SA
XXX	Por fumar o permitir que se fume en todo medio de transporte público, incluidas las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías y medios de transporte de empresas públicas o privadas, que circulen en el distrito.	0.1UIT		En el caso de medios de transporte público, la empresa de transporte y el titular de la unidad de transporte responderán solidariamente.	Ley N° 28705, D.S N° 014-2008-SA, DS N° 001-2010-SA, DS N° 001-2011
XXX	Por fumar o permitir que se fume en todos los lugares públicos e interiores de trabajo de acuerdo a la presente norma.	1UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA.	El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiterancia en la infracción.	Ley N° 28705, D.S N° 014-2008-SA, DS N° 001-2010-SA, DS N° 001-2011
XXX	Por no colocar los anuncios precisados en la presente ordenanza.	0.5 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA.		Ley N° 28705, D.S N° 014-2008-SA, DS N° 001-2010-SA, DS N° 001-2012
XXX	Por no colocar carteles en centro de comercialización.	0.1UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA.		Ley N° 28705, D.S N° 014-2008-SA, DS N° 001-2010-SA, DS N° 001-2013
XXX	Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación, sean públicos o privados. Así como en las dependencias públicas.	0.5 UIT			Ley N° 28705, D.S N° 014-2008-SA, DS N° 001-2010-SA, DS N° 001-2014
XXX	Por la venta y/o suministro de productos de tabaco a menores de 18 años, sea para consumo propio o de terceros.	1UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA.	Se ordenará adicionalmente el decomiso de los respectivos. El cierre definitivo o cancelación se aplicara frente a la reiteración en la infracción.	Ley N° 28705, D.S N° 014-2008-SA, DS N° 001-2010-SA, DS N° 001-2015
XXX	Por permitir la venta de productos de trabajo por menores de 18 años.	0.1UIT			Ley N° 28705, D.S N° 014-2008-SA, DS N° 001-2010-SA, DS N° 001-2016
XXX	Por vender en lugares autorizados, cigarrillos sin filtro.	0.1UIT			Ley N° 28705, D.S N° 014-2008-SA, DS N° 001-2010-SA, DS N° 001-2017
XXX	Por distribuir o permitir la destitución gratuita promocional de productos de tabaco, a menores de 18 años.	1UIT			Ley N° 28705, D.S N° 014-2008-SA, DS N° 001-2010-SA, DS N° 001-2018
XXX	Por promocionar, vender, donar o distribuir juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco, que resulten atractivo a menores de edad.	1UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA.	Se ordenará adicionalmente el decomiso de los respectivos. El cierre definitivo o cancelación se aplicara frente a la reiteración en la infracción.	Ley N° 28705, D.S N° 014-2008-SA, DS N° 001-2010-SA, DS N° 001-2019
XXX	Por colocar suministro de máquinas expendedoras en lugares con acceso de menores de edad.	1UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA.	Se ordenará adicionalmente el decomiso de los respectivos. El cierre definitivo o cancelación se aplicara frente a la reiteración en la infracción.	Ley N° 28705, D.S N° 014-2008-SA, DS N° 001-2010-SA, DS N° 001-2020
XXX	Por permitir en los espectáculos públicos no deportivos y que estén dirigido a menores de edad o que se permita el ingreso de los mismos, promoción, venta o distribución de productos de tabaco o de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco.	1UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA.		Ley N° 28705, D.S N° 014-2008-SA, DS N° 001-2010-SA, DS N° 001-2021
XXX	Por establecer áreas para fumadores.	2 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA.	El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiterancia en la infracción.	Ley N° 28705, D.S N° 014-2008-SA, DS N° 001-2010-SA, DS N° 001-2022
XXX	Por publicitar productos de tabaco en un radio de 500 metros de instituciones educativas de cualquier nivel, sean publicadas o privadas.	0,1UIT	RETIRO DE LA PUBLICIDAD		Ley N° 28705, D.S N° 014-2008-SA, DS N° 001-2010-SA, DS N° 001-2023
XXX	Por patrocinar con la marca de cualquier producto de tabaco un evento o actividad destinado a menores de edad	1UIT	RETIRO DE LA PUBLICIDAD		Ley N° 28705, D.S N° 014-2008-SA, DS N° 001-2010-SA, DS N° 001-2024
XXX	Por comercializar cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez unidades, incluyendo el expendio unitario de cigarrillos.	1UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA.	Se ordenará adicionalmente el decomiso de los respectivos. El cierre definitivo o cancelación se aplicara frente a la reiteración en la infracción.	Ley N° 28705, D.S N° 014-2008-SA, DS N° 001-2010-SA, DS N° 001-2025
XXX	Por impedir, deteriorar o remover pruebas de contaminación ambiental.	1UIT			Ley N° 28705, D.S N° 014-2008-SA, DS N° 001-2010-SA, DS N° 001-2026
XXX	Por publicar productos de tabaco en actividades deportivas de cualquier tipo.	1UIT	RETIRO DE LA PUBLICIDAD		Ley N° 28705, D.S N° 014-2008-SA, DS N° 001-2010-SA, DS N° 001-2027
XXX	Por publicar productos de tabaco en prendas de vestir	0,1UIT			Ley N° 28705, D.S N° 014-2008-SA, DS N° 001-2010-SA, DS N° 001-2028
XXX	No exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles referidos en la Ley y el Reglameto.	1UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA.		Ley N° 28705, D.S N° 014-2008-SA, DS N° 001-2010-SA, DS N° 001-2029
XXX	Por obstruir o dañar las frases que constituyen las advertencias sanitarias.	0,1UIT			Ley N° 28705, D.S N° 014-2008-SA, DS N° 001-2010-SA, DS N° 001-2030
XXX	Por infringir otras disposiciones de la Ley y el Reglamento relacionadas con la comercialización de productos de tabaco.	1UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA.	El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiterancia en la infracción.	Ley N° 28705, D.S N° 014-2008-SA, DS N° 001-2010-SA, DS N° 001-2031

POSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES:

PRIMERA.- La Sub Gerencia de Asesoría Legal y la Unidad de Administración Tributaria, efectuarán coordinaciones periódicas con el Ministerio de Salud, el INDECOPI y la Comisión Nacional Permanente de Lucha Antitabática, para realizar las



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de la presente Ordenanza. (Ley 28705, Art. 41, Título III, capítulo I).

SEGUNDA.-Encargar a La Sub Gerencia de Asesoría Legal y la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Social efectuar las coordinaciones necesarias que permitan en breve se implementen las acciones dispuestas en la presente ordenanza.

TERCERA.-Se otorga a todo los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza, el plazo de 30 días calendarios para adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 28705, La ley 29517. Sus Reglamentos y a la presente Ordenanza; plazo que se empezará a computar desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario oficial El Peruano.

CUARTA.-Encargar a la Unidad de Seguridad Pública y Policía Municipal, a la Unidad de Administración Tributaria y a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

QUINTA.-La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y cobrara eficacia al término del plazo señalado en la tercera disposición transitoria y final.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.